HSL-AO-007-2026

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN LORENZO Y:

CONTRATISTA	WILSON DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ
NIT	15.931.326
RUT	15.931.326
RÉGIMEN	NATURAL
CDP	D26-259
PLAZO	60 dias
SUPERVISOR	CARLOS ADOLFO RAMIREZ TORRES
VALOR	CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (5.100.000) M/Cte.

Vigilado Supersalud

FORMA DE PAGO: El Hospital pagará al contratista el valor pactado, mediante pagos parciales, a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado, como requisito previo para el pago, debe de contar con la constancia expedida por el supervisior del contrato donde señalará que el contratista cumplió a satisfacción sus actividades.

Entre los suscritos a saber: **LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Supía Caldas, e identificada con la C.C. N° 33.990.162 de Supia Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 043 del 26 de junio de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Supía y debidamente posesionada como consta en el Acta 021 del 28 de junio de 2024, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y de la otra WILSON DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ con la C.C. Nº 15.931.326 y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS ESE Hospital San Lorenzo Supía Caldas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, es una Empresa Social del Estado encargada de la prestación de servicios de salud y, en desarrollo de su objeto misional, debe garantizar el adecuado funcionamiento de sus procesos asistenciales y administrativos,

disponiendo de instalaciones, equipos, elementos y demás bienes necesarios para la adecuada prestación de los servicios de salud.

Que para el adecuado funcionamiento de la institución resulta necesario garantizar la conservación, mantenimiento y disponibilidad de la infraestructura, instalaciones, equipos y demás elementos institucionales, mediante la ejecución y apoyo de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, de conformidad con las necesidades identificadas y los procedimientos establecidos por la E.S.E.

Que las actividades de mantenimiento comprenden, entre otras, la revisión, inspección, conservación, adecuación, reparación y mantenimiento de los elementos, instalaciones, equipos y bienes que se encuentren bajo responsabilidad de la institución, así como la identificación y reporte oportuno de las necesidades de intervención que puedan afectar su funcionamiento.

Que igualmente se requiere realizar seguimiento a las condiciones de funcionamiento de los equipos, instalaciones y demás bienes institucionales, identificar oportunamente fallas, daños, deterioros o riesgos, y reportar las novedades que requieran mantenimiento, reparación, reposición o intervención por parte de la E.S.E.

Que de acuerdo con las necesidades institucionales, se requiere apoyo técnico para la ejecución de actividades relacionadas con el mantenimiento, con el propósito de contribuir a la conservación, seguridad, funcionalidad y adecuado estado de las instalaciones, equipos y demás bienes necesarios para el normal funcionamiento de la institución.

Que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, de acuerdo con su capacidad operativa y las necesidades identificadas, considera conveniente acudir a la contratación de una persona natural que cuente con la formación, experiencia, conocimientos e idoneidad requeridos para desarrollar las actividades técnicas relacionadas con el objeto contractual.

Que el contratista deberá desarrollar las actividades de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato, los procedimientos, protocolos, políticas y controles internos adoptados por la E.S.E. para la adecuada ejecución de las actividades de mantenimiento.

Que dentro de las actividades objeto del contrato se encuentra el apoyo en la revisión, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, adecuación y conservación de los equipos, instalaciones, elementos y demás bienes institucionales que le sean asignados, así como el reporte de las novedades y necesidades de intervención identificadas durante la ejecución del servicio.

Que igualmente resulta necesario mantener debidamente organizados los registros, formatos, informes, soportes y demás documentos relacionados con las actividades de mantenimiento,

Vigilado Supersalud

garantizando su disponibilidad para los procesos de seguimiento, control y auditoría institucional.

Que el contratista deberá acreditar la formación, experiencia e idoneidad requeridas para la ejecución del objeto contractual y cumplir con los requisitos legales, administrativos y documentales exigidos por la E.S.E. para la celebración y ejecución del contrato.

Que la contratación requerida corresponde a la prestación de servicios técnicos y se desarrollará con autonomía técnica y administrativa del contratista, sin que exista subordinación, dependencia o relación laboral entre este y la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

Que las obligaciones contractuales estarán orientadas exclusivamente al cumplimiento del objeto contratado y deberán guardar relación directa con las actividades de apoyo al mantenimiento, dentro del ámbito de las competencias, formación y experiencia acreditada por el contratista.

Que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía cuenta con la necesidad institucional que sustenta la presente contratación y con los recursos presupuestales necesarios para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato, de conformidad con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, se considera conveniente y necesario celebrar un contrato de prestación de servicios técnicos de apoyo a las actividades de mantenimiento, con una persona natural que reúna las condiciones de formación, experiencia e idoneidad requeridas, con el fin de contribuir a la conservación, funcionamiento y adecuado estado de las instalaciones, equipos y demás bienes de la institución.

Que, en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el correspondiente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las disposiciones aplicables, el Manual de Contratación vigente de la E.S.E., los documentos que integran el proceso contractual y las demás condiciones establecidas en el mismo.

Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de contratación aplicables y en el Manual de Contratación vigente de la E.S.E., y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA ACUERDO. LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el **CONTRATISTA** acuerdan celebrar el presente Contrato en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y en los anexos que se incorporan y hacen parte del mismo

Vigilado Supersalud

Contrato, así: **1)-** Los documentos tales como estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal; **2)-** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **3)-** Actas, modificaciones y convenios escritos entre la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto de este contrato. **4)-** Garantías según la cláusula duodécima de este contrato; Quedando entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de este Contrato o de cualquiera de sus anexos, prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en esta Cláusula. **SEGUNDA OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete para con la **E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas**, a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS TEMPORALES DE APOYO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA FÍSICA, REDES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y ELÉCTRICAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS MENORES Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA Y SIN SUBORDINACIÓN O RELACIÓN LABORAL.

TERCERA: OBLIGACIONES Y CONDICIONES TECNICAS DEL SERVICIO :

CONDICIONES TECNICAS.

2. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado. **b)** Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado. **c)** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del servicio contratado. **d)** Resarcir a el **HOSPITAL** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Mantener a el **HOSPITAL** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra el **HOSPITAL** por causas de acciones u omisiones del contratista, en la ejecución del contrato. **g)** Recibir y atender en cualquier momento por parte del **HOSPITAL** la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice **EL CONTRATISTA. h)** Constituir las garantías exigidas por el **HOSPITAL. i)** Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. **j)** Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. **k)** Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca en

Vigilado Supersalud

ejecución del servicio contratado. **PARÁGRAFO 1:** La CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor. **CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:** : El valor del contrato a celebrar será por la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (5.100.000) M/Cte., que serán cancelados en favor del contratista en pagos parciales a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor. Forma de Pago: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor.

1. Ejecutar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física de la E.S.E., garantizando condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y conservación.
2. Realizar inspecciones periódicas de las instalaciones, identificando oportunamente daños, deterioros, filtraciones, humedades, fisuras y demás novedades que puedan afectar la prestación de los servicios de salud.
3. Ejecutar reparaciones locativas menores en paredes, pisos, techos, puertas, ventanas, cielos rasos, enchapes, pintura, cerraduras y demás elementos de la infraestructura.
4. Realizar mantenimiento y reparaciones menores de la red hidráulica y sanitaria, incluyendo griferías, lavamanos, sanitarios, duchas, tuberías, sifones, desagües y sistemas de suministro de agua.
5. Ejecutar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo básico de la red eléctrica, tales como revisión de tomacorrientes, interruptores, luminarias, cableado y demás elementos, dentro de los límites de su competencia y formación.
6. Verificar periódicamente el funcionamiento de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, reportando de manera inmediata las fallas que requieran intervención especializada.
7. Apoyar la preparación y adecuación de espacios físicos para la prestación de los servicios de salud, actividades institucionales y requerimientos administrativos.
8. Atender oportunamente las solicitudes de mantenimiento reportadas por los diferentes servicios y dependencias de la E.S.E., de acuerdo con la prioridad y nivel de riesgo.
9. Registrar las actividades realizadas en los formatos, órdenes de trabajo, hojas de vida de infraestructura o demás instrumentos establecidos por la institución.
10. Informar a la administración sobre las necesidades de reparación, reposición o contratación de servicios especializados que superen su capacidad técnica.
11. Cumplir las normas y protocolos institucionales de seguridad, salud en el trabajo, bioseguridad, manejo de residuos y prevención de riesgos durante la ejecución de las actividades.
12. Utilizar adecuadamente las herramientas, equipos, materiales y elementos de protección personal suministrados por la E.S.E.

Vigilado Supersalud

13. Mantener organizadas y en condiciones adecuadas las herramientas y materiales asignados para el desarrollo de las labores de mantenimiento.
14. Apoyar las actividades de mantenimiento de redes de agua potable, almacenamiento y distribución, informando oportunamente fugas, pérdidas o alteraciones en el suministro.
15. Apoyar las actividades de preparación y respuesta ante emergencias, especialmente aquellas relacionadas con fallas de infraestructura, servicios públicos y condiciones locativas.
16. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el coordinador del area, relacionadas con la naturaleza del objeto y acordes con su formación y competencias técnicas.

QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA realizará el servicio en las Instalaciones del Hospital. **SEXTA TERMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 31 de octubre del 2026 **SEPTIMA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas, se obliga a reservar la suma de **$5.100.000** que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **OCTAVA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para el servicio contratado, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, la E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supia Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo la **E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas,** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **NOVENA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas,** a cargo por conducto de la supervisión tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Hospital respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar el debido cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital SAN LORENZO. **4.** Proyectar el acta de liquidación. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula Cuarta del presente contrato. **UNDÉCIMA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital SAN LORENZO de SUPIA - Caldas. **DUODÉCIMA GARANTÍAS:** Dado que el objeto del contrato hace referencia a la prestación de unos servicios profesionales, técnios y de apoyo y que el pago

Vigilado Supersalud

de los mismos se efectuara solo si se evidencia su realización, esto es que un eventual incumplimiento en la ejecución de las actividades contratadas, tendrá como consecuencia su no pago, no emergen riesgos que cubrir, por lo que la entidad no impondrá la obligación especial de constituir garantías. En todo caso, el contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición.**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS: EL HOSPITAL,** tendrá la facultad de imponerle multas así: **1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato:** Si el **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual:** Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el **CONTRATISTA** no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **3. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **5. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaran más de treinta (30) días calendario, sin que el **CONTRATISTA** haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Dicha suma será posible haciendo efectiva la póliza que garantice el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara

Vigilado Supersalud

bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Supía - Caldas. El contrato se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 005 de 2014, modificado por el Acuerdo Nº003 del 31 de marzo de 2017, y 003 de marzo de 2020. Actual Estatuto de Contratación adoptado por la entidad, de conformidad con las normas del derecho privado, según expreso mandato del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto reglamentario 1876 de 1994. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, el registro presupuestal y la publicación del mismo, siendo este último requisito obligación del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA "PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran expresamente que: A- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D- EL PRESTADOR declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E- EL PRESTADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.° 003 del 20 de marzo de 2020, Estatuto de Contratación de la entidad. a firmarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **b)** Que **EL CONTRATISTA**

Vigilado Supersalud

ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **c)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **d)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **f)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **g)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **h)** Mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA SEGUNDA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATANTE, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, por lo tanto, El CONTRATANTE sólo estará obligado al pago de las sumas convenidas dentro del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los términos de las leyes 23 de 1982, Decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y Decreto 1360 de 1989, Ley 1450 de 2011 (artículos 29 y 30), la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le de, que surjan como motivo de la celebración de este convenio, serán de propiedad exclusiva de **EL HOSPITAL** y así lo acepta quien de antemano cede a favor de **EL HOSPITAL** todos los derechos presentes o futuros que le puedan corresponder por este concepto, lo que implica la autorización expresa a **EL HOSPITAL** para efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los derechos morales. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL HOSPITAL** . Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL HOSPITAL** y el pago oportuno de la contraprestación fijada en este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior este contrato no genera entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** relación laboral; por lo que el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA autoriza expresamente a la ESE Hospital San Lorenzo de Supía, mediante la suscripción del presente contrato, para que descuente mensualmente del valor de sus honorarios el monto correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que se encuentren a su cargo. Los valores así descontados serán destinados por la ESE al pago directo de dichos aportes ante**

Vigilado Supersalud

las entidades competentes, con el propósito de garantizar su pago oportuno y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social a cargo del CONTRATISTA. VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN: EL HOSPITAL, no será responsable de las obligaciones o acreencias de carácter civil, comercial o laboral que **EL CONTRATISTA** contraiga con terceros en ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del HOSPITAL, ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y/o actividades de cualquier clase, que observe **EL CONTRATISTA** y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione el HOSPITAL o que prepare o formule con relación a sus servicios, salvo cuando el **CONTRATISTA** tenga conocimiento previamente de la información recibida y pueda certificar esta situación, o cuando la información recibida sea de dominio público.

Vigilado Supersalud

No siendo otro el objeto el contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden. Para constancia se firma en Supía Caldas el 1 de septiembre de 2026.

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E. Hospital San Lorenzo
EL CONTRATANTE

WILSON DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ
Representante Legal
15.931.326
EL CONTRATISTA

FIRMA, LAS SUPERVISORAS DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO:

CARLOS ADOLFO RAMIREZ TORRES
SUPERVISOR